

CONSTANCIA: El término de traslado de la excepción propuesta por la parte demandada corrió los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021.

El apoderado de la ejecutante en fecha dos (2) de diciembre allegó pronunciamiento.

JOSÉ CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Trabada la litis en debida forma, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día catorce (14) de marzo del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Con base en la norma citada anteriormente, se procede al decreto de pruebas:

PARTE ACTORA:

DOCUMENTAL: Téngase como tal y con el valor probatorio que les pueda reconocer la Ley, las adosadas a la demanda y la contestación a las excepciones, obrantes a folios 10 a 12 y 75 fte. y vto.

DECLARACIÓN: Se ordena escuchar a CESAR SABAS DUQUE, SANTIAGO SABAS RAMIREZ, EDELBERTO SABAS BEDOYA y VICTOR ALFONSO SEPULVEDA RAMIREZ, quienes serán citados por la parte ejecutante.

PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL: Téngase como tal y con el valor probatorio que les pueda reconocer la Ley, las adosados al escrito de contestación de la demanda, obrante a folios 62 a 66.

DECLARACIÓN: Se ordena escuchar a las señoras MARTHA LUCÍA y ANA MARIA VÉLEZ, quienes serán citadas por la parte ejecutada.

DE OFICIO

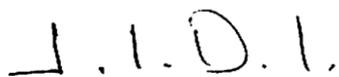
INTERROGATORIO: Que absolverán la ejecutante FRANCY LORENA SABAS RAMÍREZ y el ejecutado JHON FABER VÉLEZ VÉLEZ.

Se recuerda a las partes y sus apoderados que deben asistir a la audiencia acá señalada, so pena de las sanciones de ley.

Por último, en cuanto a la petición contenida en el del memorial que descurre el traslado de las excepciones referenciada como "SOLICITUD ESPECIAL" la cual está relacionada con la de oficiar al empleador del ejecutado – COPIDROGAS – para que continúe efectuando el embargo fundamentada en que éste se limito a la suma de \$ 2.615.938, se hace saber al peticionario que en ningún momento la medida ha sido limitada, razón por la cual no procede lo pedido.

Para la realización de la audiencia un empleado del Juzgado informará a las partes y sus apoderados el medio tecnológico que se utilizará para llevar a cabo la misma, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

Juez